

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00042-00
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DDTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DDO: BUENAVISTA CONSTRUCTORA y PROMOTORA S.A.S.**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

El apoderado judicial de la parte demandada acreditó en tiempo oportuno el pago la obligación fiscal en la Dirección Nacional de Impuestos DIAN División de Gestión de Cobranzas. (ED. FL. 32-34).

Dentro de este orden de ideas, por ser procedente se aceptará la solicitud realizada por las partes con respecto a la suspensión del proceso (art. 161 CGP) desde el desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso (art. 597-1 CGP), autorizando a la parte demandada para que retire los oficios de desembargo.

De otra parte, procede el despacho a poner en conocimiento de las partes oficio No. DSB-DOP-EMB-20201008329436 emitido por el Banco de Bogotá en cuanto al depósito judicial de fecha 19 de octubre de 2020. (ED. C2. Nm. 18-19). Una vez realizada la consulta de depósitos judiciales en el Banco Agrario, se encontraron títulos a nombre de las partes que no están asociados al proceso. (ED. C1 Nm. 36-37).

Por otro lado, cumplido el término de suspensión y reanudado el proceso, se le dará el trámite respectivo a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, desde el el 17 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Para la expedición del oficio respectivo el Secretario verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes oficio No. DSB-DOP-EMB-20201008329436 emitido por el Banco de Bogotá en cuanto al depósito judicial de fecha 19 de octubre de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO las constancias de los depósitos judiciales registrados en el banco agrario a nombre de las partes, con la salvedad de que no están asociados al proceso.

QUINTO: cumplido el término de suspensión y reanudado el proceso, se le dará el trámite respectivo a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 760013103003-2020-0004200



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24433c746b49ee819e8d6e508d2260093bb1f04dbd82a846a3b1bdc5a3
86553a**

Documento generado en 22/02/2021 04:14:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**